

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2022-00009-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 25 de Enero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda, impetrada por FERNANDO DIAZ REY, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo normado en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P., dentro del término concedido se deberá aportar el documento que dé cuenta de la petición que se impetra, señalando de forma específica el motivo de ingreso al Despacho, y la etapa procesal en que se conocerá dentro del proceso de insolvencia tramitado por dicho centro de conciliación, ya que la documentación aportada parece no estar completa, y no se observa remisión clara del operador respectivo.
2. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio

electrónico, los cuales a su vez, deberán ser legibles y deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.

3. En atención a las nuevas directrices emitidas por la jurisprudencia, se requiere para que allegue el documento que dé cuenta de la verificación en el RUES del deudor, con el fin de prevenir los múltiples casos advertidos a nivel nacional respecto a personas que adelantan este tipo de trámite pese a configurarse como comerciantes.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese y Cúmplase,



LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL

JUEZA